



JUZGADO TOGADO MILITAR
TERRITORIAL NÚMERO
Jesús Mateo

F A X:

DE: JUZGADO TOGADO MILITAR TERRITORIAL N°	
PARA: D. ANTONIO SUAREZ-VALDES GONZALEZ asuares@suarezvaldes.es	
ASUNTO: Notificando Auto Admisión Recurso Apelación y Puesta de manifiesto actuaciones	
SU/REF:	N/REF: SUMARIO.
FECHA: 11 de julio de 2019	
N° DE PAGINAS, INCLUYENDO PORTADA:	
Fax:	

TEXTO: ADJUNTO REMITO TESTIMONIO DEL AUTO DEL DÍA DE LA FECHA POR EL QUE SE ACUERDA ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL LTDO. D. _____, DICTADO POR ESTE JUZGADO EN EL SUMARIO DE NUESTRA REFERENCIA, EN EL QUE USTED ESTÁ PERSONADO EN EL EJERCICIO DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR, JUNTO CON ESCRITO INTERPONIENDO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE ESTE JUZGADO DE 27 DE JUNIO DE 2019, ACORDANDO EL PROCESAMIENTO DEL SARGENTO 1º E.T. D.

HACIÉNDOLE SABER QUE POR UN PLAZO DE SEIS DÍAS LE SON PUESTAS DE MANIFIESTO LAS ACTUACIONES, A FIN DE QUE FORMULE LAS ALEGACIONES QUE ESTIME PROCEDENTES EN RELACIÓN CON LA PRETENSIÓN DEL RECURRENTE, PUDIENDO ACOMPAÑAR LOS DOCUMENTOS QUE TENGA POR CONVENIENTES Y DESIGNAR CUANTOS PARTICULARES QUE CONSIDERE HAN DE SER TENIDOS EN CUENTA AL RESOLVER EL RECURSO.

EL JUEZ TOGADO

JESÚS MANUEL MATEO CERCENADO

AVISO LEGAL: Se advierte que los datos personales contenidos en la presente comunicación, incluidos aquellos relativos, tienen un carácter CONFIDENCIAL. Asimismo, se recuerda expresamente que los datos de la Administración de Justicia, en Ley Orgánica 10/1995 de 11 de diciembre y Ley Previsional de Datos de Carácter Personal, están sometidos a tratamiento y comunicación por cualquier medio y procedimiento.

CORREO ELECTRÓNICO:
juzgado.togado.militar@juzgado62.es

www.jurisdiccionmilitar.es

DIRECCIÓN: Paseo de Cañales Marqués nº 28
CP Y CIUDAD: 35004 Las Palmas de G.C.
TEL.: 928 495 342
FAX: 928 495 529



JUZGADO TOGADO MILITAR TERRITORIAL N°
Las Palmas de Gran Canaria
SUMARIO

Nombre: SARGENTO 1° E.T.D.

AUTO.- En Las Palmas de Gran Canaria a 27 de junio de 2019.

HECHOS

PRIMERO.- Se iniciaron las presentes actuaciones como DD. Pv. como consecuencia de la presentación en este Juzgado por el EX-SOLDADO de una denuncia contra diversos mandos de la Compañía de Transmisiones 16, por si los hechos reseñados en la misma pudieran ser constitutivos de los delitos de abuso de autoridad previstos y penados en los Art. 103 y 106 del Código Penal Militar de 1985 o de un delito de extralimitación en el ejercicio del mando previsto en el Art. 138 de dicho texto legal.

SEGUNDO.- Que tras citarse a los mandos, a los que el EX-SOLDADO imputaba los hechos reseñados en su denuncia, a fin de notificarles el inicio de las actuaciones e instruirles de su derecho a la asistencia letrada, una vez personadas las representaciones letradas de los mismos, con fecha 08 de junio de 2015, se recibió declaración en legal forma como denunciante al EX-SOLDADO con el resultado obrante en actuaciones.

TERCERO.- Que a tenor de dicha declaración por auto de 30 de junio de 2015 se acordó la deducción de testimonio de particulares para la incoación de nuevos procedimientos en averiguación de los diferentes hechos denunciados por el citado Ex - Soldado, Auto que adquirió firmeza tras desestimarse por el Tribunal Militar Territorial Quinto el recurso de queja interpuesto por la acusación particular contra el mismo, continuándose las Diligencias Previas 52/04/15 para el esclarecimiento de los hechos imputados al SARGENTO 1° E.T.D. y a los Soldados D. Y D.

a quienes se les recibió declaración en legal forma con el resultado obrante en actuaciones.

CUARTO.- Que por Auto de 17 de mayo de 2016 se acordó la elevación de las DD. Pv. a Sumario, al deducirse de lo actuado la presunta comisión de un delito contra la disciplina, de los previstos en el Título V del Libro II del Código Penal Militar de 1985.

QUINTO.- Por auto de 17 de noviembre de 2017, que se da por reproducido en lo menester, se acordó el procesamiento y la situación de libertad provisional del Sargento 1° como presunto autor de un delito de abuso de autoridad, en su modalidad de maltrato de obra a inferior, previsto y penado en el

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/General Rodríguez 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 364 99 61 Fax: 91 366 69 58
www.abogadoes.com
www.abosurvaldes.es



654

Art. 104 del Código Penal Militar de 1985 y de un presunto delito de Abuso de autoridad en su modalidad de trato inhumano o degradante previsto y penado en el Art. 106 del citado texto legal, accediéndose asimismo por Auto de la misma fecha, el sobreseimiento provisional de las actuaciones en relación con los Soldados

y

SEXTO.- Tras recibirse recurso de apelación contra el precitado Auto de este Juzgado, interpuesto por el Letrado D. _____ por Auto de 07 de diciembre de 2017 se acordó admitir en un solo efecto el referido recurso y tras remitirse la correspondiente pieza Separada al Tribunal Militar Territorial Quinto, por auto de 9 de abril de 2018, se estimó parcialmente el citado recurso dejando sin efecto el auto de procesamiento dictado por este Juzgado y la devolución de las actuaciones para su continuación con arreglo a derecho.

SEPTIMO.- Por providencia de 25 de abril de 2018, se concedió a las partes personadas un plazo de cinco días a fin de que solicitaran la práctica de las actividades probatorias que consideraran pertinentes y transcurrido dicho plazo, sin que solicitaran diligencias de clase alguna, por Auto de 05 de junio de 2018, se acordó el sobreseimiento definitivo de las actuaciones en relación con el Sargento 1º D.

y la remisión de las actuaciones al Tribunal Militar Territorial Quinto, previo emplazamiento de las partes personadas, por si procediera la aprobación de la propuesta de sobreseimiento interesada.

OCTAVO.- Por Auto de 08 de agosto de 2018 se acordó por el Tribunal Militar Territorial Quinto el sobreseimiento definitivo de las actuaciones, en relación con el Sargento 1º D. _____ y los Soldados D. _____ y D. _____.

NOVENO.- Contra la citada resolución del Tribunal Quinto, por el Fiscal Jurídico Militar y por el Letrado D. ANTONIO SUAREZ-VALDES GONZALEZ en el ejercicio de la acusación particular, se interpuso recurso de casación ante la Sala 5ª del Tribunal Supremo dictándose sentencia _____ de fecha 10 de abril de 2019, en la que entre otros extremos se estimaba el recurso de casación interpuesto por el Fiscal Togado, ordenando al Tribunal Militar Territorial Quinto la devolución de las actuaciones al Juzgado Togado Militar _____ para la continuación de la Instrucción de la Causa conforme a derecho.

DÉCIMO.- En el fundamento de derecho CUARTO de la citada sentencia, se hacía constar que dicha Sala no puede compartir las conclusiones contenidas en el Auto recurrido que se acaban de exponer, y ello, en primer lugar, por cuanto que, a la vista de las diligencias sumariales practicadas, no resulta jurídicamente asumible la conclusión alcanzada por el Tribunal Militar Territorial Quinto con relación a las vejaciones y humillaciones llevadas a cabo por el Sargento 1º _____ sobre el Soldado _____, denunciadas por este en la causa que nos ocupa, puesto que, aun cuando no niega dicho órgano judicial su existencia, "las conductas asignadas por el denunciante al Sargento 1º _____ o bien existieron



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/General Rodrigo 6 Principal C
Edificio Germania - 38003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61 Fax 91 266 69 38
ccs@gsa3.jusnavarro.es
www.suarezvaldes.es

655

(apartados 1,3, y 4 del relato de hechos), considera no obstante de ellas no es posible deducir irregularidad alguna, ya con relevancia penal, ya con relevancia disciplinaria". La Sala no comparte la resolución el Auto recurrido que en su conclusión nos dice que no cabe apreciar en el comportamiento Sargento 1º

la conducta de maltrato, vejación y humillación, por lo que no cabe considerar la existencia de un trato degradante, pues no se deriva de lo actuado la existencia de indicios razonables de criminalidad que permitan sostener la presunta comisión por parte del nombrado suboficial de un delito de abuso de autoridad del Art. 106 del Código Penal Militar de 1985. La Sala, repetimos, no puede admitir que, en este momento procesal, los hechos investigados carezcan de relevancia penal. Esta Sala no puede sino entender, con el carácter provisional, que es propio de este tipo de pronunciamientos, que no cabe descartar, en términos de probabilidad razonable, que las manifestaciones efectuadas por el denunciante, Ex Soldado y los hechos que en el Auto de 09 de abril de 2018 se reflejan, pudieran tener relevancia penal. Resultando en definitiva razonable la continuación del procedimiento respecto a dicho Suboficial, manteniendo la calificación contenida en el Auto de procesamiento que incardinaba tales hechos en el delito de Abuso de autoridad, en su modalidad de trato degradante e inhumano a un subordinado.

Por su parte en el fundamento de derecho QUINTO se señala que no podemos compartir, ni siquiera en un juicio provisional o indiciario, la conclusión que, con carácter definitivo, alcanza la Sala de instancia en el auto ahora objeto de recurso acerca de la falta de existencia de los hechos imputados al Sargento 1º

en orden a integrar un presunto delito de maltrato de obra por no ser susceptibles de integrar el ilícito penal que se incardina en el art. 104 del Código Penal Militar de 1985. La exegesis jurisprudencial del citado artículo exige para su integración la concurrencia de los requisitos siguientes: 1. La condición de militares en el momento de la comisión de los hechos de quién abusa y de su víctima, 2. La existencia de una relación jerárquica de subordinación, y 3. Que se haya producido un maltrato de obra al inferior consistente en una agresión física o varias susceptibles de causar perturbación en la incolumidad o bienestar corporal de una persona, con o sin menoscabo de la integridad, salud y capacidad de la misma. En el caso de autos resulta indiciariamente apreciable la concurrencia de los tres requisitos. La realidad de los dos primeros no puede discutirse y, respecto al tercero del relato de hechos que figura en el auto de 9 de abril de 2018, puede apreciarse de modo indiciario o presunto la existencia de varios ejercicios de violencia física, de unas agresiones físicas. A la vista de lo expuesto, no alberga esta Sala duda alguna acerca de que, en el presente momento procesal, existen indicios suficientes para poder afirmar la existencia de estos hechos penalmente reprochables relativos al Sargento 1º

y que, por ende, resulta, en definitiva, razonable la continuación del procedimiento respecto a dicho Suboficial, manteniendo la calificación contenida en el Auto de procesamiento que incardinaba tales hechos en un maltrato de obra a un inferior previsto y penado en el Art. 104 del Código Penal Militar de 1985.

UNDÉCIMO.- Recibidas las actuaciones en este Juzgado el día 21 de mayo de 2019, por providencia de dicha fecha se comunicó a las partes personadas la



continuación de la tramitación de las actuaciones con arreglo a derecho a tenor de lo indicado en la referida sentencia de la Sala 5ª del Tribunal Supremo.

DUODÉCIMO.- Que de lo actuado existen indicios racionales para establecer que el SARGENTO 1º E.T.D. se incorporó a prestar servicios en la Sección de Radio Satélite de la Compañía de Transmisiones 16 en el mes de agosto del año 2009, permaneciendo en la misma hasta el mes de diciembre de 2010, fecha en la que cesó como consecuencia de su participación en la misión XVIII en Afganistán, sin que volviera a reincorporarse a la Sección de Radio Satélite, ya que tras regresar de la misión en septiembre del 2011, disfrutó de un periodo vacacional hasta el mes de enero de 2012, fecha en la que pasó a prestar servicios en el Aula CIS de la Compañía de

Que el EX-SOLDADO se incorporó a la Sección de Radio Satélite de la Compañía a principios del año 2010, pasando a prestar servicios a una de las Estaciones MERCURIO dependientes del Sargento que solían trabajar conjuntamente sin perjuicio del trabajo específico que pudiera asignarse a cada una de ellas.

Que de lo actuado existen indicios para establecer que entre los días 21 a 28 de marzo de 2010 el EX-SOLDADO acudió a unas maniobras en Fuerteventura a las órdenes del SARGENTO 1º E.T.D., sin que de lo actuado resulte que durante dichas maniobras el citado Sargento se dirigiera al EX-SOLDADO y al Soldado D. diciéndoles "os doy un día libre si vais detrás de un vehículo y os peleáis, el que gane la pelea tendrá el día libre".

Que asimismo de lo obrante en actuaciones existen indicios para establecer que el SARGENTO 1º E.T.D. se dirigía al EX-SOLDADO con la expresión "Vequia" siendo bastante habitual que el citado Suboficial y el personal de tropa se dirigieran al EX-SOLDADO con dicha expresión, ya que se retroalimentaban unos de otros, y asimismo, existen indicios para establecer que el SARGENTO 1º E.T.D. durante la carrera continua y durante la formación de las 10:30 horas cuando llamaba a su lado al EX-SOLDADO para darle alguna indicación utilizó en algún momento las expresiones "Vequia ven aquí a la derecha de tu amo", "Vequia ponte a la derecha de papá", comentarios del SARGENTO 1º E.T.D. que provocaban risas y comentarios entre la tropa; que cualquier fallo cometido por el EX-SOLDADO provocaba también las risas del SARGENTO 1º E.T.D. y estas a su vez las risas del personal de tropa, especialmente por su forma de correr; desprendiéndose de lo actuado que el referido Suboficial ridiculizaba al EX-SOLDADO por su forma de andar, utilizando expresiones "que cuando andaba parecía que esquiaba", "que tenía el cuerpo raro" y que estaba mal hecho" que al verle como le costaba hacer flexiones en el suelo le preguntó si tenía fuerzas para levantar a su novia y hacer el acto sexual y en una ocasión le indicó que

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/General Rodrigo 6 Príncipest C
Edificio Geometría - 28003 Madrid
Tel: 91 164 99 61 Fax 91 366 09 58
www.consultajuridicasuarezvaldes.es



le enseñara la foto que tenía de su novia en la pantalla del móvil, para al verla decirle que las tías que se sacan las fotos así tirando besos parecen putillas.

Que el EX-SOLDADO paso en conocimiento tanto del Soldado D. como del Cabo D.
el trato que estaba recibiendo por parte del SARGENTO 1º E.T.D. , existiendo indicios para establecer que el citado Sargento, en más de una ocasión, propinó al EX-SOLDADO un golpe en el pecho con el puño cerrado, empleándose en la Compañía de Transmisiones 16 las expresiones o no seas cuando alguien cometía un fallo importante en el trabajo.

Que el SARGENTO 1º E.T.D. al ser habitual en la Sección la confección de canciones para el personal destinado en la misma y tras tener conocimiento de la confección de una primera canción al Soldado en una o dos ocasiones, indicó al Soldado que hiciera otra canción al Soldado , lo que dicho Soldado no interpretó como una orden expresa sino como una broma, confeccionándose por el referido Soldado una canción al EX-SOLDADO donde hizo una alusión al SARGENTO 1º E.T.D. , ya que en la misma el Soldado D.

imitó su voz diciendo la expresión "Vequia ven aquí a la derecha de tu amo", Sargento que al tener conocimiento en Afganistán que aparecía su voz en la canción que se confeccionó al Soldado , llamó por teléfono al Soldado para en un tono enfadado pedirle explicaciones por haberle grabado su voz para la confección de la canción, a lo que le respondió que no le había grabado su voz, ya que era un compañero imitándole y con posterioridad a la confección de la canción, el Sargento preguntó al Soldado si iba a hacerla alguna otra canción al Soldado lo que interpretó como una advertencia, dándole a entender que tuviera cuidado con su confección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De lo actuado y de las distintas diligencias de investigación practicadas y de conformidad con lo señalado por la Sala 5ª del Tribunal Supremo en su Sentencia de 10 de abril de 2019, los hechos objeto de las presentes actuaciones, pueden calificarse, a los meros efectos de instrucción y sin perjuicio de la ulterior calificación que pudieran merecer, como constitutivos de un presunto delito de abuso de autoridad, en su modalidad de trato inhumano o degradante, previsto y penado en el Art. 106 del Código Penal Militar de 1985 y de un presunto delito de maltrato de obra previsto y penado en el Art. 104 de dicho texto legal de los que aparecería como responsable el Sargento 1º en su conducta hacia el Soldado , por lo que procede decretar su procesamiento según lo preceptuado en el artículo 164 de la Ley Procesal Militar, entendiéndose contra el citado las diligencias sucesivas en la forma y modo dispuestos por la Ley

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉN
C/General Rodrigo 6 Princesal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61 Fax 91 266 49 38
contacto@suarezvalden.es
www.suarezvalden.es

658

SEGUNDO.- No concurriendo las circunstancias previstas en el artículo 216 de la Ley Procesal Militar, se está en el caso de decretar la libertad provisional del encartado.

Vistos los fundamentos jurídicos expuestos, sus concordantes y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

SE DECLARA PROCESADO EN ESTE SUMARIO al SARGENTO 1º E.T.D. con quien se entenderá en forma las sucesivas diligencias de conformidad con lo dispuesto en la Ley por la comisión de un presunto delito de abuso de autoeidad, en su modalidad de maltrato de obra a inferior, previsto y penado en el art. 104 del Código Penal Militar de 1985 y de un presunto delito de Abuso de Autoridad, en su modalidad de trato inhumano o degradante previsto y penado en el artículo 106 del citado texto legal.

SE DECRETA LA LIBERTAD PROVISIONAL del procesado, el cual deberá "apud acta" constituir obligación de presentarse los días 1 de cada mes en la sede de este Juzgado Togado o ante la Autoridad Jurisdiccional o Gubernativa que se designe, en el caso de que cambiase de situación militar, debiendo comunicar en todo caso los cambios de destino y/o domicilio que pudiera tener hasta la conclusión del procedimiento, y tantas veces como fuera requerido para ello, con expresa advertencia de que su injustificado incumplimiento determinará la revocación de los citados beneficios.

Fórmese con este particular pieza separada de conformidad con las previsiones del Art. 77 de la Ley Procesal Militar.

Noifíquese este Auto al Fiscal Jurídico Militar, y demás partes personadas, recíbasele declaración indagatoria al procesado con instrucción de sus derechos, haciéndoles saber que contra dicho Auto pueden interponer recurso de apelación en un solo efecto, en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación, ante este Juzgado y para el Tribunal Militar Territorial V.

Así por este Auto, lo manda y firma el Ilmo. Sr. Juez Togado del Juzgado Togado Militar Territorial nº de Las Palmas de Gran Canaria.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplimentó lo anteriormente ordenado, DOY FE.

